



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

ANEXO I

REFORMA «LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA»





LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS PORTALES DE INTERNET INSTITUCIONALES Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

CAPÍTULO II

DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

CAPÍTULO III

DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO IV

DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

ARTICULOS TRANSITORIOS



LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA EN LOS PORTALES DE INTERNET INSTITUCIONALES, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Oaxaca. Tienen como propósito regular el procedimiento de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 19 a 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, conforme a lo establecido en los correspondientes Lineamientos.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acciones de verificación:** El mecanismo a través del cual el Instituto evaluará el nivel de cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca;
- II. **Área:** unidad administrativa, instancia u órgano que conforman la estructura orgánica del Instituto, autorizada por el Consejo General;
- III. **Consejo General:** Órgano colegiado máximo de dirección y decisión del Instituto;
- IV. **Días hábiles:** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el acuerdo anual correspondiente que emita el Instituto;
- V. **Dirección de Evaluación o DCCEAyDP:** La Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, área responsable de mantener estrecha vinculación con los sujetos evaluados señalados en el artículo 7º de la Ley Local;
- VI. **Dirección de Tecnologías:** Dirección de Tecnologías de Transparencia;
- VII. **Dirección Jurídica o DAJ:** La Dirección de Asuntos Jurídicos;



- VIII. **Departamento de Evaluación o DVE:** El Departamento de Verificación y Evaluación, adscrito a la Dirección de Evaluación del Instituto;
- IX. **Expediente Técnico:** Unidad documental física y/o digital constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados con la verificación realizada a cada sujeto obligado del Estado de Oaxaca;
- X. **Instituto o IAIP:** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XI. **Secretaría General o SGA:** La Secretaría General de Acuerdos del Instituto;
- XII. **Supervisión de Evaluación o SEAyDP:** Supervisión de Evaluación, Archivos y Datos Personales, adscrita a la Dirección de Evaluación del Instituto;
- XIII. **Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. **Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XV. **Ley Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVI. **Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XVII. **Lineamientos Técnicos Locales o LTL:** Lineamientos técnicos generales para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;
- XVIII. **Lineamientos de Denuncia:** Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y 152 a 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca por incumplimiento o falta de actualización de la publicación de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca;



- XIX. Lineamientos de Verificación:** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Oaxaca en los Portales de Internet Institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XX. Manual de Procedimientos:** Manual de Procedimientos para la verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXI. Metodología de Verificación:** Metodología para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- XXII. Obligaciones comunes:** Las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 19 de la Ley Local;
- XXIII. Obligaciones específicas:** Son las establecidas en los artículos 71 a 83 de la Ley General y 21 a 36 de la Ley Local; y constituyen la información generada solo por determinados sujetos obligados del Estado de Oaxaca a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- XXIV. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prescrita en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 19 a 37 de la Ley Local;
- XXV. Padrón Estatal y Municipal:** Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca aprobado por el Consejo General del Instituto;
- XXVI. Plataforma Nacional o PNT:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;
- XXVII. Portales de internet institucionales.** Hipervínculo visible a una sección denominada sección de "Transparencia" con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia. Dicho sitio será, de conformidad con el artículo 64 de la Ley General, la Plataforma Nacional, específicamente el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a que hace referencia el artículo 50, fracción III, de la Ley General;
- XXVIII. Programa Anual de Verificación:** El Programa Anual de Verificación de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, mediante el cual se especificará



- número, tipo de verificación y periodos para realizar el levantamiento y análisis de la información;
- XXIX. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;
- XXX. Servidores públicos:** Los mencionados en el párrafo primero del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXI. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional;
- XXXII. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Oaxaca;
- XXXIII. Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información, así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de internet institucionales;
- XXXIV. Verificación Censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón Estatal y Municipal;
- XXXV. Verificación Muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, esta se distribuye como una normal, y



XXXVI. Verificación Virtual: Consiste en verificar la publicación de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el portal de internet institucional de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos de Verificación y en el Manual de Procedimientos.

Cuarto.- Las notificaciones que deba realizar el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, al igual que su desahogo, deberán realizarse a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, en el portal de internet del Instituto y/o correo electrónico institucional.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 19 a 37 de la Ley Local, según corresponda, a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad Integrales aprobadas por el Consejo General del Instituto, los Lineamientos Técnicos Generales, los Lineamientos de Verificación, la Metodología de Verificación y el Programa Anual de Verificación.

Sexto. Las verificaciones se realizarán a los portales de internet institucionales y a la Plataforma Nacional de Transparencia de los sujetos obligados.

Séptimo. Las verificaciones serán ejecutadas por el Departamento de Verificación adscrito a la Dirección de Evaluación.

Octavo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los términos que se dispongan en cada Programa Anual de Verificación, documento que será aprobado por el Consejo General del Instituto para cada ejercicio fiscal.



Noveno. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los *LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 70 A 83 DE LA LEY GENERAL Y 15 A 37 DE LA LEY LOCAL* por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Los periodos de evaluación y la modalidad (censal o muestral) de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca se establecerán en el Programa Anual de Verificación.

Décimo primero. La verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia podrá realizarse a la totalidad de los sujetos obligados del Estado de Oaxaca incorporados en el Padrón Estatal y Municipal (verificación censal) o bien, seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento (verificación muestral). También podrá realizarse a sujetos obligados específicos como producto de la interposición de una denuncia ciudadana.

Décimo segundo. A falta de disposición expresa en la Ley General, la Ley General de Protección de Datos, la Ley Local, la Ley Local de Protección de Datos Personales y en los presentes Lineamientos de Verificación, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca y en lo no previsto por ésta, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Oaxaca.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN



Décimo tercero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de internet institucionales y de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados del Estado de Oaxaca esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y los que apruebe el Consejo General del Instituto.

Décimo cuarto. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca se llevarán con base en el Manual de Procedimientos y la Metodología de Evaluación aprobados por el Consejo General del Instituto.

Décimo quinto. Los resultados de la verificación serán consignados en el formato y/o herramienta informática que para tal efecto genere la Dirección de Tecnologías.

Décimo sexto. Una vez concluido el periodo de cada verificación, en los términos establecidos en el Programa Anual de Verificación correspondiente, el Consejo General del Instituto emitirá un dictamen en el que se determine el cumplimiento o el incumplimiento, de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Oaxaca en los portales de internet institucionales y en la Plataforma Nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley General, la Ley Local, los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos de Verificación aprobados por el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO II DEL DICTAMEN

Décimo séptimo. Concluido el proceso de verificación, el Departamento de Verificación remitirá a la Supervisión de Evaluación los resultados y los Expedientes Técnicos de la verificación.

Décimo octavo. Una vez analizados los resultados de la verificación, la Supervisión de Evaluación, elaborará y remitirá a la Dirección de Evaluación, para su validación, las propuestas de dictamen de cumplimiento de obligaciones de transparencia que correspondan a cada sujeto obligado evaluado; a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto para su eventual aprobación.



Décimo noveno. En caso de que la Supervisión de Evaluación considere que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formularán una propuesta de dictamen en ese sentido.

Vigésimo. Después de la aprobación del Consejo General, la Secretaría General le notificará el dictamen correspondiente a los sujetos obligados evaluados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, del portal de internet del Instituto y/o del correo electrónico oficial.

Vigésimo primero. En los casos en que la Supervisión de Evaluación determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborarán y remitirán a la Dirección de Evaluación, para su validación, las propuestas de dictamen de incumplimiento de obligaciones de transparencia que corresponden a cada sujeto obligado; a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto, para su eventual aprobación.

Vigésimo segundo. Los proyectos de dictámenes de incumplimiento incluirán los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas, así como la memoria técnica de evaluación que corresponda a cada uno. En esa memoria técnica estarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación.

Asimismo, se indicará(n) claramente la(s) inconsistencia(s) que da(n) lugar al incumplimiento detectado.

Vigésimo tercero. Posterior a la aprobación del Consejo General, la Secretaría General le notificará el dictamen correspondiente a los sujetos obligados evaluados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, del portal de internet del Instituto y/o del correo electrónico oficial.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Vigésimo cuarto. Transcurrido el plazo establecido, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles para atender los requerimientos, recomendaciones u



observaciones del dictamen de incumplimiento, el sujeto obligado deberá presentar un informe acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento del dictamen.

Vigésimo quinto. El Departamento de Verificación realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificará que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones registradas en el dictamen de incumplimiento.

De considerarlo pertinente, podrá solicitar a los sujetos obligados informes complementarios, que le permita contar con los elementos suficientes para llevar a cabo la verificación de cumplimiento del dictamen; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo sexto. El Departamento de Evaluación remitirá los resultados y los Expedientes Técnicos de la verificación del cumplimiento del dictamen, que se lleven a cabo, a la Supervisión de Evaluación.

Vigésimo séptimo. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, la Supervisión de Evaluación, considere que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, elaborará y remitirá a la Dirección Evaluación, para su validación, las propuestas de acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado; a efecto de que sea puesto a consideración del Consejo General, para su eventual aprobación.

Vigésimo octavo. Una vez aprobado el acuerdo de cumplimiento por el Consejo General del Instituto, se tendrán por concluidas las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados que así corresponda.

Vigésimo noveno. Posterior a la aprobación del Consejo General, la Secretaría General le notificará el acuerdo de cumplimiento a los sujetos obligados evaluados a través del módulo habilitado para tales efectos en la Plataforma Nacional, del portal de internet del Instituto y/o del correo electrónico oficial.

CAPÍTULO IV



DEL INCUMPLIMIENTO AL DICTAMEN

Trigésimo. Cuando se determine que el sujeto obligado no cumplió con la totalidad de los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen, la Dirección de Evaluación por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, notificará al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento al dictamen, a efecto que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, se atienda adecuadamente.

Trigésimo primero. Una vez transcurrido el plazo de cinco días hábiles, el Departamento de Verificación analizará que se haya cumplido con la totalidad del dictamen conforme a lo establecido en los numerales Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto y Décimo sexto de los presentes Lineamientos de Verificación a efecto de determinar la debida atención de los requerimientos, recomendaciones u observaciones descritas.

Si el sujeto obligado da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento en el plazo señalado en el numeral precedente, la Supervisión de Evaluación elaborará ahora el proyecto de dictamen de cumplimiento.

Trigésimo segundo. Si el sujeto obligado no da cumplimiento a los requerimientos, recomendaciones u observaciones del dictamen de incumplimiento en la forma y términos establecidos, una vez fenecido el plazo señalado en el numeral Trigésimo, y a más tardar al día hábil siguiente, la Supervisión de Evaluación, elaborará un informe sobre el incumplimiento del sujeto obligado que se trate y lo remitirá a la Dirección de Evaluación. Dicho informe deberá ir acompañado del Expediente Técnico correspondiente.

Trigésimo tercero. La Dirección de Evaluación, enviará a la Dirección Jurídica del Instituto los informes de incumplimiento acompañados de los Expedientes Técnicos, al día hábil siguiente de su recepción.

Trigésimo cuarto. Una vez recibidos los informes de incumplimiento acompañados de los Expedientes Técnicos correspondientes; la Dirección Jurídica por medio de un proyecto de acuerdo de incumplimiento, propondrá las medidas



de apremio o sanciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO V

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL

Trigésimo quinto. El Consejo General del Instituto analizará y aprobará los acuerdos de incumplimiento e impondrá las medidas de apremio o sanciones que considere procedentes para los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones establecidos en los dictámenes.

Trigésimo sexto. Una vez aprobada la resolución por el Consejo General del Instituto, la Dirección Jurídica, será la responsable de notificar, ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de incumplimiento aprobados por el Consejo General, en los términos que se indiquen en los Lineamientos que sobre medidas de apremio y sanciones se emitan al efecto.

Trigésimo segundo. La Dirección Jurídica deberá informar trimestralmente al Consejo General del Instituto y a la Dirección de Evaluación, acerca de los cumplimientos e incumplimientos de las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de obligaciones de transparencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Portal de Internet del Instituto.

Tercero